

La Comisión de Urbanismo de Extremadura, tras deliberación y votación, conforme a las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 136/1989, de 5 de diciembre (D.O.E. n.º 98, de 14 de diciembre de 1989),

A C U E R D A

Aprobar definitivamente la Modificación n.º I de la Delimitación de Suelo Urbano de Calzadilla.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta misma Comisión de Urbanismo de Extremadura, en el plazo de UN MES desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Secretario,
FERNANDO CEBALLOS-ZUÑIGA RODRIGUEZ

V.º B.º El Presidente,
EDUARDO DE ORDUÑA PUEBLA

A N E X O

ORDENANZAS REGULADORAS DE LA MODIFICACION N.º I DE LA DELIMITACION DE SUELO URBANO DE CALZADILLA(CACERES)

2.4. ORDENANZAS REGULADORAS DE LA EDIFICACION.

Se mantienen las Ordenanzas vigentes en la actual «Delimitación de Suelo Urbano de Calzadilla», con las modificaciones que a continuación se indican:

Título I: Ordenanzas de carácter general y definiciones.

Título II: Actos de edificación y régimen del suelo.

Título III: Condiciones de uso e higiénicas.

Título IV: Condiciones particulares de la edificación para áreas totalmente consolidadas.

Título V: Condiciones particulares de la edificación para las áreas parcialmente consolidadas.

Título VI: Normas de aplicación en suelo no urbanizable.

Se modifican los siguientes artículos: Art. 2.6.(c) del Título II, Art. 5.3.(a) y 5.4.(e) del Título V; que pasan a tener la siguiente redacción:

Título II: Actos de edificación y régimen del suelo. (Es de aplicación en todo el suelo urbano).

Artículo 2.6.(c): Cumplir con las dimensiones mínimas para solares edificables siguientes:

- Longitud mínima de fachada, 5 m.
- Fondo mínimo, 10 m.
- Superficie mínima, 75 m.²

En las áreas definidas como «totalmente consolidadas» en el Título IV de estas Ordenanzas quedarán exentos de cumplir las dimensiones mínimas indicadas los solares producidos por derribo de edificaciones existentes, o en las renovaciones de éstas, cuando se mantengan las mismas soluciones de fachadas anteriores.

Título V: Condiciones particulares de la edificación para las áreas parcialmente consolidadas.

Artículo 5.3.(a): Alineaciones: deberán mantenerse las alineaciones fijadas en el plano correspondiente.

Se permiten retranqueos parciales de fachadas siempre que estén separados de linderos un mínimo de 3 metros. En éstos tres metros la edificación se ajustará a la alineación para impedir medianerías al descubierto; salvo que exista acuerdo entre linderos para unir los retranqueos de fachada, en cuyo caso deberá llevarse a cabo la construcción simultáneamente o constar dicho acuerdo en escritura pública.

Artículo 5.4.(e): La altura de planta baja estará comprendida entre 2,80 y 4,50 m. Cuando se destine a uso de vivienda, la altura mínima será de 2,50 m. Las alturas de las restantes plantas estarán comprendidas entre 2,40 y 3,50 m.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

RESOLUCION de 17 de febrero de 1995, de la Secretaria General Técnica, por la que se adjudica definitivamente las obras varias en accesos a la Ciudad Deportiva de Cáceres.

A los efectos de lo prevenido en el artículo 119 del Reglamento General de Contratación se hace pública la Resolución de adjudicación definitiva, por el procedimiento de CONTRATACION DIRECTA, de fecha 17 de febrero de 1995, correspondiente a las OBRAS VARIAS EN ACCESOS A LA CIUDAD DEPORTIVA DE CACERES, a la Empresa ANDRES GONZALEZ CALZADA, por importe de 8.345.000 ptas. (I.V.A. incluido).

Mérida, 17 de febrero de 1995.

El Secretario General Técnico,
P.O. de 13/10/93,
JOSE MARIA RAMIREZ MORAN